CABA, 17 de septiembre de 2026

CERTIFICADO DE PAGO

Por el presente certificamos que la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1.013.259, contratada en esta Compañía, no presenta deuda exigible a la fecha. Se extiende este certificado a requerimiento del asegurado, a fin de ser presentado ante quien corresponda.



Omar Giardino
Jefe de Cobranzas
Evolución Seguros S.A.

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

FRENTE DE POLIZA

Entre Evolución Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza Anterior Nº 1.008.018

TOMADOR / ASEGURADO
MATAFUEGOS ORLANDO S R L MOLIERE 429 (1407) - CABA Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-58318430-5

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
1.013.259	0	CABA
VIGENCIA		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
19/06/2026	19/06/2027	19/06/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

ITEM NRO: 1

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA 0
(1407) - CABA - CABA

Suma Asegurada: $ 250.000.000,00

CLAUSULAS: Continúa en el Anexo

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

1)	04/07/2026	169.474,00	3)	04/09/2026	169.474,00	5)	04/11/2026	169.474,00	7)	04/01/2027	169.474,00	9)	04/03/2027	169.474,00	
2)	04/08/2026	169.474,00	4)	04/10/2026	169.474,00	6)	04/12/2026	169.474,00	8)	04/02/2027	169.474,00	10)	04/04/2027	169.474,59	

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS / PERCEP.	SELLADOS	I.V.A RESP. INSCRIPTO
($)	250.000.000,00	1.343.965,56	14.783,62	13.439,66	21.00% 282.232,77

PERC. IIBB	PERCEPCIÓN DE IVA	PREMIO
0,00	40.318,97	1.694.740,59

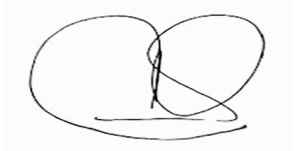
Forma de cobro: Debito en Cuenta (Bancos)
Banco: 72-BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA
CBU: XXXXXXXXXXXXXXXXX3068X

PRUDUCTOR:81000 - GRATAROLA, ESTEBAN RAFAEL

Gtos. Adq.: $ 403.189,67 - Gtos Exp.: $ 60.478,45 - Prima pura: $ 880.297,44

Si el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no se reclama dentro de los 30 días de haber recibido la póliza. Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o " Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (54 11) 5278-3600. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.evolucionseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar <mailto:denuncias@ssn.gob.ar> o por formulario web.
Medios de cobranza de premios: Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora . Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.



Natalia Olmos
Apoderada

Continua en anexo que forma parte integrante del presente frente de póliza

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION SSN 1482 EX- 4335

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	19/06/2026	19/06/2027

ITEM NRO: 1

CLAUSULAS

0804, 0815, 0816, 0821, 0832, 0847, 0858, 0862, 0874, 0875,
0880, 0883, 0885, 0894, 0898, 0899, 08992, 25077,

COBERTURAS

COBERTURA	FRANQUICIA	MEDIDA DE PRESTACIÓN	LIMITE
B-Responsabilidad Civil	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00
RC Incendio y/o Explosión	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00
F-RC Carga y descarga de bienes fuera del local	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00
RC gruas , guinches, autoelevadores	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00
RC Contratistas y subcontratistas	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00
RC Cruzada	10% Siniest. Mín.1% Máx.5% S..		$ 250.000.000,00

ÁMBITO DE COBERTURA
República de Argentina.

ACTIVIDAD AMPARADA
Montaje y Mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio.
Control, mantenimiento y recarga de extintores.

UBICACIÓN DE RIESGO
República de Argentina.

VIGENCIA
Anual.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de las actividades declaradas. Incluyendo los siguientes adicionales:
Responsabilidad Civil Comprensiva
Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Carteles y/o letreros y/o Antenas y/u objetos afines
Ascensores y/o montacargas y/o escaleras mecánicas.
Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.
Contratistas y sub-contratitas.
Equipos de Contratistas.
Carga y descarga de bienes fuera de los predios,
RC Cruzada a favor de: Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CUIT: 30-70857483-6).

SUMA ASEGURADA
$ 250.000.000.- por evento y en el agregado anual.

MEDIDA DE PRESTACIÓN

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	19/06/2026	19/06/2027

Primer Riesgo Absoluto.

DEDUCIBLE
10% del monto a indemnizar con sujeto a un mínimo de $ 150.000 pesos todo y cada evento.

CLÁUSULAS ADHERIDAS

CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL
Si con motivo de daños y perjuicios por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclamaran directa o indirectamente contra
Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (CUIT: 33-69345023-9)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (CUIT: 30-70956507-5)
BANCO DE COMERCIO S.A. (CUIT: 30-54203363-7)
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-99903208-3)
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
COTO CICSA S.A. (CUIT: 30-54808315-6)
ELCA SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.R.L. (CUIT: 30-68408743-2)
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208-9)
INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA (CUIT 30-70944784-6)
LOGISU S.A. (CUIT: 30-70984401-2)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-69554247-6)
el Asegurador mantendrá indemne a
AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (CUIT: 33-69345023-9)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (CUIT: 30-70956507-5)
BANCO DE COMERCIO S.A. (CUIT: 30-54203363-7)
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-99903208-3)
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
COTO CICSA S.A. (CUIT: 30-54808315-6)
ELCA SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.R.L. (CUIT: 30-68408743-2)
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208-9)
INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA (CUIT 30-70944784-6)
LOGISU S.A. (CUIT: 30-70984401-2)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-69554247-6)
con los mismos alcances y condiciones establecidos en este seguro a favor del Asegurado.
Queda entendido y acordado que los Asegurados Adicionales de póliza, lo son únicamente respecto de su relación con el asegurado principal, así como de la actividad objeto del presente. No se cubren reclamos que correspondan únicamente por el interés o por la actividad propia de dichos asegurados adicionales.

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
La compañía renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra
Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (CUIT: 33-69345023-9)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (CUIT: 30-70956507-5)
BANCO DE COMERCIO S.A. (CUIT: 30-54203363-7)
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-99903208-3)

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	Desde las 12 hs. 19/06/2026	Hasta las 12 hs. 19/06/2027

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
COTO CICSA S.A. (CUIT: 30-54808315-6)
ELCA SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.R.L. (CUIT: 30-68408743-2)
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208-9)
INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA (CUIT 30-70944784-6)
LOGISU S.A. (CUIT: 30-70984401-2)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-69554247-6)
sus funcionarios y/o empleados, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O ANULACIÓN Y/O FALTA DE PAGO
La presente póliza no podrá ser modificada, endosada o anulada, por cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión de contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial, sin antes haber participado a:
Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (CUIT: 33-69345023-9)
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (CUIT: 30-70956507-5)
BANCO DE COMERCIO S.A. (CUIT: 30-54203363-7)
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 30-99903208-3)
CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-70857483-6)
COTO CICSA S.A. (CUIT: 30-54808315-6)
ELCA SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.R.L. (CUIT: 30-68408743-2)
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208-9)
INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SA (CUIT 30-70944784-6)
LOGISU S.A. (CUIT: 30-70984401-2)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT: 30-69554247-6)
con una antelación de 15 días continuos antes de dicha modificación, cancelación o anulación.

CLÁUSULA DE TUBERÍAS Y/O CAÑERÍAS SUBTERRÁNEAS
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta aseguradora solo indemnizara al asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones, siempre excluyendo el daño consecuencial, si antes de iniciarse los trabajos el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiéndose encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías y/o instalaciones.
La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos.
Cualquier daño consecuencial queda excluido de la presente cobertura.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES
Se deja expresa constancia que es condición de cobertura que los trabajos cubiertos por la presente póliza se realicen utilizando todas las medidas de seguridad y protección adecuadas, de acuerdo con las disposiciones municipales, leyes y reglamentaciones vigentes.
Asimismo, deberá contar con la aprobación de los planos correspondientes. Caso contrario, de producirse un siniestro facilitado por tales circunstancias, esta Asegurador no reconocerá derecho indemnizatorio alguno.

CONDICIÓN PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	Desde las 12 hs. 19/06/2026	Hasta las 12 hs. 19/06/2027

indemne al Asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar, y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de obras:
1) Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra, entendiéndose como tal los trechos donde se desarrolla la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea éste suelo, pavimento, vereda pública o privada), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlo, situados en los sitios de la obra (tales como, pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación, o a ser instalados, montículos de tierras y/u otro material producto de las excavaciones).
2) Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
3) Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalados en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en el horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.
4) Personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalizar al tránsito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otras que fueren prudentes de efectuar.
5) Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea éste suelo, pavimento, veredas públicas o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.
6) Toda instalación y/o conexión eléctrica y/o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra o ya existentes en el lugar deberán ser protegidos y/o señalizados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
7) Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de terrenos resbaladizos, tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean de subsuelos, pavimentos, veredas públicas y/o privadas).

RC CONSTRUCCIÓN / REFACCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD
Se deja expresa constancia que el asegurado, en la zona de trabajos a realizar deberán adoptar las medidas necesarias de seguridad, precaución, como ser señalización, advertencias, vallas que impidan el paso de personas y estacionamiento de vehículos, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes; para evitar accidentes emergentes de los mismos. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al asegurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa

EXCLUSIONES PRINCIPALES
Daños a los bienes con los cuales o sobre los cuales este trabajando el Asegurado.
RC. Contractual.
Riesgos de construcción de túneles, gasoductos, presas y aeropuertos, cuando estos constituyan el objetivo principal del contrato de construcción.
RC. Profesional.
RC. Incumplimiento de contrato.
RC. Accidentes del trabajo / ART / enfermedades profesionales.
Daños a los equipos utilizados.
Daños consecuenciales.
Daños punitivos y ejemplificadores.
Pérdidas financieras puras.
RC. Directores y funcionarios.
RC. Errores y omisiones.
RC. Falta, falla, variación de suministro de servicios públicos.
Vandalismo y/o malevolencia.
Robo y/o hurto.

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	19/06/2026	19/06/2027

RC. Contaminación paulatina.
RC. Producto y retiro del producto.
RC. Automotor.
RC. Para riesgos relacionados a embarcaciones o puertos.
Cláusula de exclusión de líneas aéreas de transmisión y distribución: Quedan excluidas de la cobertura del presente contrato todas las líneas aéreas de transmisión y distribución, incluyendo los hilos metálicos, cables, postes, mástiles, castilletes, torres, torreones, otras estructuras de soportes, así como cualquier clase de equipo y material que pertenece a tal instalación de todo tipo con la finalidad de realizar la transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y toda clase de audio comunicación o comunicación visual. Esta exclusión es aplicable a cualquier equipo y material excepto a los que se encuentren situados dentro o a una distancia de 500 (quinientos) metros del predio asegurado. Esta exclusión también es aplicable a daños materiales ocasionados a equipos, así como a pérdidas de beneficios y daños consecuenciales y/o cualquier otro daño contingente relacionado con las líneas aéreas de transmisión y distribución, excepto en el caso de daños materiales y pérdidas de beneficios (inclusive los costes) que provienen de un siniestro y/o daño dentro del predio asegurado.
Daños materiales a la obra o construcción donde se realizan los trabajos.
Daños a los bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado.
Demás exclusiones según el condicionado general de seguro de Responsabilidad Civil adherido.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	Desde las 12 hs. 19/06/2026	Hasta las 12 hs. 19/06/2027

responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo , en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa , se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión , debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

0815 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados , además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0816 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, R

Cláusula 3 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados , además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.
Cláusula 4.- Prohibiciones
No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:
A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.
B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos . Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellas que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

25077 - CLAUSULA ESPECIAL PARA MONEDA EXTRAJERA - DNU 70/2023

En atención a lo considerado en el DNU del PEN. Nro. 70/2023 en cuanto a la modificación del Artículo 765 y 958 del CCCN, esta aseguradora, en caso de siniestro, únicamente se verá obligada a abonar en la misma moneda y/o divisa pactada como suma asegurada, solo si la aseguradora cuenta con la posibilidad de acceder libremente a la compra de

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

ANEXO DE FRENTE DE POLIZA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
8 - Responsabilidad Civil	1.013.259	0	19/06/2026	19/06/2027

dicha divisa en el mercado bancario Argentino, sin impedimento o gravamen alguno. En caso de no poder hacerlo, ya sea entre otros por ley, decreto y/o norma dictada por el Estado Nacional y/u organismos descentralizados (BCRA. AFIP, SSN, etc.), se entenderá que la Aseguradora podrá cancelar el pago en moneda de curso legal de la República Argentina pudiendo elegir para su conversión entre la cotización Oficial que arroje el cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, la cotización MEP o la cotización del Contado con liquidación (CCL), correspondientes al día hábil anterior a la fecha del efectivo pago.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.013.259	0	**Desde las 12 hs.** 19/06/2026	**Hasta las 12 hs.** 19/06/2027

0804 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas,tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
•Cláusulas Adicionales
•Condiciones de Cobertura Específicas
•Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada -Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar,sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio dela representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe alefecto.
Si elAsegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Aseguradodebe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informacionesreferentes a las actuaciones producidas en el juicio.
Laasunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implicala aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo queposteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de suresponsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco díashábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promovieraproceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso alAsegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En casode que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobresi asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso deaceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios quepermitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
Encualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lodefienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y lassentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, lascostas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales quehubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquierade las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresarcausa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor dequince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde lafecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando elseguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doceinmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones delSiniestro
ElAsegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y laextensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental yrealizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de losexpertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio paraque este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
ElAsegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento deverificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga deJurisdicción
Todacontroversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, serádirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción dellugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en quela póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicciódistinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
Deconformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidadde la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, lasprincipales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustracióncon indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas desu especial interés.
Uso delos derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre enposesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; paracobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento delAsegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sinconsentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia:Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por elAsegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en lascondiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
MoraAutomática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza opor la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio dondeefectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravacióndel Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisióndel seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión dela cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageraciónfraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: ElAsegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como loestablece el art. 48.
Provocacióndel Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por elAsegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y114.
Pluralidadde Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador,debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto encontrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestroy en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los segurosplurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos(Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligaciónde Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar odisminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las violadolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio delas cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadasy su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio detitular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe sernotificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts.82 y 83.
Denunciadel Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho delque nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tresdías de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad nicelebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, eninterrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando elAsegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costasque se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o lasuma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados,en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultadesdel Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregarlos instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención deLavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.013.259	0	**Desde las 12 hs.** 19/06/2026	**Hasta las 12 hs.** 19/06/2027

0815 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del y de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar —a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0816 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión,

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza

como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Cláusula 2 - Riesgo de Calderas

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza, (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora.

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros.

Cláusula 3 - Cargas Especiales

Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Cláusula 4.- Prohibiciones

No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:

A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.

También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellas que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado: “Advertencia al asegurado: No se permite la existencia, obtención y el uso de Productos Peligrosos, Muy Peligrosos e Inflamables, Muy Inflamables y Explosivos y Tóxicos, según la siguiente clasificación:

A.- Peligrosos: Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400° C), y combustión relativamente lenta, papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40° C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire)

Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar Lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

B.- Muy Peligrosos e Inflamables; Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10° C y 40° C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases líquidos de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
C.- Muy Inflamables y Explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
D.- Tóxicos: En su más amplio sentido el término toxicidad redefine como la Capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquella que puede pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones, o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

08992 - CONDICION DE COBERTURA ESPECIFICA - EQUIPOS CONTRATISTA

Responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergente de la tenencia, uso o manejo de grúas, guinches y auto elevadores u otras maquinarias mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del asegurado, en exceso de póliza específica con un monto no menor a USD 50.000.-. En el caso de no poseer póliza específica, éste límite actuará como deducible. Por consiguientes se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Esta cobertura se incluye sublimitada al valor establecido en póliza por acontecimiento y en el acumulado durante la vigencia de la póliza.

ADICIONALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.013.259	0	**Desde las 12 hs.** 19/06/2026	**Hasta las 12 hs.** 19/06/2027

0821 - CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

0832 - CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

0847 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil - CA-CC 1.1 Cláusula de

ARTICULO 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato

estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.
ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

0858 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil CA-CC 3.1 Cláusula de C

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil
CA-CC 3.1 Cláusula de Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada
De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se enumeren expresamente en el Frente de Póliza:
A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en el Frente de Póliza, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en el Frente de Póliza, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.
B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en el Frente de Póliza.
B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en el Frente de Póliza.
C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.
D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de

la obra.

D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.

F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.

0862 - Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva-CA-CO 19.1 - Con

CA-CO 19.1 – Contratistas y/o Subcontratistas

Contrariamente a lo indicado en el inciso a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en el Frente de Póliza a tal efecto, el que resulte mayor.

0898 - CLAUSULA DE NO REPETICIÓN

Se deja constancia que este Asegurador no ejercerá acciones de repetición contra la/s persona/s designada/s como coasegurado/s o asegurado/s adicional/es, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

0899 - COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ANEXO DE EXCLUSIONES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.013.259	0	**Desde las 12 hs.** 19/06/2026	**Hasta las 12 hs.** 19/06/2027

0874 - Exclusiones: Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

0875 - Exclusiones: Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Ray

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza, (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora.

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros.

0880 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva: CA-

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

0883 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva:CA-C

Se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

0885 - Clausulas Adicionales. Exclusiones:para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva: CA-

E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.

F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.

0894 - Condiciones Generales- Exclusiones Clausula 4°

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8° - (1107) - CABA

C.U.I.T. 30-50005062-0

ADVERTENCIAS

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	1.013.259	0	**Desde las 12 hs.** 19/06/2026	**Hasta las 12 hs.** 19/06/2027

25077 - CLAUSULA ESPECIAL PARA MONEDA EXTRAJERA - DNU 70/2023

Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

FACTURA

Entre Evolución Seguros S.A. (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza Anterior Nº 1.008.018

TOMADOR / ASEGURADO
MATAFUEGOS ORLANDO S R L MOLIERE 429 (1407) - CABA Responsable Inscripto CUIT/CUIL - 30-58318430-5

POLIZA Nº	ENDOSO Nº	LUGAR
1.013.259	0	CABA
VIGENCIA		FECHA DE EMISION
Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.	
19/06/2026	19/06/2027	19/06/2026

OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS ASEGURADOS

ITEM NRO: 1

Ubicación del Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA 0
(1407) - CABA - CABA

Suma Asegurada: $ 250.000.000,00

CLAUSULAS: Continúa en el Anexo

LAS FECHAS DEL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL PREMIO SON

1)	04/07/2026	169.474,00	3)	04/09/2026	169.474,00	5)	04/11/2026	169.474,00	7)	04/01/2027	169.474,00	9)	04/03/2027	169.474,00	
2)	04/08/2026	169.474,00	4)	04/10/2026	169.474,00	6)	04/12/2026	169.474,00	8)	04/02/2027	169.474,00	10)	04/04/2027	169.474,59	

MONEDA	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS / PERCEP.	SELLADOS	I.V.A RESP. INSCRIPTO
($)	250.000.000,00	1.343.965,56	14.783,62	13.439,66	21.00% 282.232,77

PERC. IIBB	PERCEPCIÓN DE IVA	PREMIO
0,00	40.318,97	1.694.740,59

Forma de cobro: Debito en Cuenta (Bancos)
Banco: 72-BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA
CBU: XXXXXXXXXXXXXXXXX3068X

PRUDUCTOR:81000 - GRATAROLA, ESTEBAN RAFAEL

Gtos. Adq.: $ 403.189,67 - Gtos Exp.: $ 60.478,45 - Prima pura: $ 880.297,44

Si el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no se reclama dentro de los 30 días de haber recibido la póliza. Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o " Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (54 11) 5278-3600. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.evolucionseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar <mailto:denuncias@ssn.gob.ar> o por formulario web.
Medios de cobranza de premios: Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora . Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Natalia Olmos
Apoderada

Continua en anexo que forma parte integrante del presente frente de póliza

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCION SSN 1482 EX- 4335

Factura

Evolución Seguros S.A.
Azopardo 1.405 Piso 8°
(1107) CABA
Responsable Inscripto
Tel: (54-11) 5278-3600
CUIT N°: 30-50005062-0
Ingresos Brutos N°: 305-500050-0

A

0004-01747731

Fecha: 19/06/2026

Sr (es): **MATAFUEGOS ORLANDO S R L** Código: 71676

MOLIERE 429
CABA **C.P**: 1407 CABA
IVA: Responsable Inscripto CUIT N°: 30-58318430-5

El saldo impago a la fecha de vencimiento devengará interés punitorio según tasa del BNA para descubiertos de cuenta corriente.

Sección	:	**8 - Responsabilidad Civil**			
Póliza	:	**1.013.259**	Endoso	: 0	
Tipo de Movimiento	:	**Renovación PÓLIZA Nº 1.008.018**	Suma Asegurada	: **$ 250.000.000,00**	
Vigencia Facturada	:	**19/06/2026 - 19/06/2027**	Tipo de Cambio	: 1,00	

Se debitarán las cuotas de: 72-BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA - XXXX-XXXX-XXXX-0686

Cuota	Fecha Vto.	Premio
1	04/07/2026	$ 169.474,00
2	04/08/2026	$ 169.474,00
3	04/09/2026	$ 169.474,00
4	04/10/2026	$ 169.474,00
5	04/11/2026	$ 169.474,00
6	04/12/2026	$ 169.474,00
7	04/01/2027	$ 169.474,00
8	04/02/2027	$ 169.474,00
9	04/03/2027	$ 169.474,00
10	04/04/2027	$ 169.474,59

Prima:	**$ 1.343.965,56**
Derecho de Emision:	$ 0,00
Otros Gastos:	$ 0,01
IVA:	$ 282.232,77
Gastos Explotación:	$ 0,00
IVA Ag. Percepcion:	$ 40.318,97
Sellados y Otros Impuestos:	**$28.223,28**
Premio:	**$ 1.694.740,59**
Premio en Pesos:	**$ 1.694.740,59**

Productor: GRATAROLA, ESTEBAN RAFAEL

Vencido el plazo indicado se renovará automáticamente la facturación, hasta que obre en poder de esta Compañia una constancia oficial del Asegurado comunicando la cesación del riesgo, o bien la devolución de la póliza respectiva.

Sr. Cliente: Solicitamos emitir cheque a la orden de: "Evolución Seguros S.A. - NO A LA ORDEN"